



Resolución Directoral

N° 103 -2018-INPE/OGA

Lima, 23 MAY 2018

VISTOS; la Sentencia contenida en la Resolución N° DIECIOCHO de fecha 05 de mayo de 2014 emitida por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete; el Oficio N° 421-2018-INPE/PP de fecha 09 de mayo de 2018; Oficio N° 0860-2015-INPE/PP de fecha 22 de octubre de 2015 que contiene el Informe S/N de fecha 22 de octubre de 2015, emitidos por la Procuraduría Pública; y, el Oficio N° 1346-2018-INPE/09.01 de fecha 21 de mayo de 2018 de la Unidad de Recursos Humanos, que remite el Informe N° 00324-2018-INPE/09.01-ERyD de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por el Jefe de Equipo Remuneraciones y Desplazamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 626 de fecha 08 de noviembre de 1991, se resolvió, entre otros, declarar procedente la incorporación de don SANTIAGO CHUMPITAZ MALASQUEZ, al régimen del Fondo de Pensiones, Decreto Ley 20530; asimismo, con Resolución Directoral N° 985-2002-INPE/OGA-ORH de fecha 23 de diciembre de 2002, se resolvió, entre otros, incluir en la planilla única de pensiones a don SANTIAGO CHUMPITAZ MALASQUEZ, a partir del 01 de enero del 2003 con el pago mensual de cuatrocientos veintitrés con 77/100 (S/. 423.77) por concepto de Pensión de Cesantía Definitiva Nivelable;

Que, mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2013, el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, interpone demanda contenciosa administrativa en contra de don SANTIAGO CHUMPITAZ MALASQUEZ, solicitando se ordene la nulidad total de la Resolución Directoral N° 626 de fecha 08 de noviembre 1991, y como pretensión accesorias, se declare la nulidad total de la Resolución Directoral N° 985-2002-INPE/OGA/ORH de fecha 23 de diciembre de 2002; asimismo, se ordene al demandado el pago de lo indebidamente percibido por concepto de pensión de cesantía y otros conceptos, más el pago de los intereses legales generados hasta la cancelación de lo que fue indebidamente recibido, desde la dación de la Resolución Directoral N° 985-2002-INPE/OGA/ORH;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° DIECIOCHO de fecha 05 de mayo de 2014, Expediente N° 00347-2013-0-0801-JR-CI-01, el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, declara FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, en contra de SANTIAGO CHUMPITAZ MALASQUEZ, disponiendo; la NULIDAD de las resoluciones Directorales N° 626 de fecha 08 de noviembre de 1991 y, 985-2002-INPE/OGA-ORH de fecha 23 de diciembre de 2002; e INFUNDADA en cuanto a la devolución de lo pagado y el pago de los intereses legales. Asimismo, con Resolución Número DIECINUEVE de fecha 13 de enero de 2015, el Juzgado Mixto



Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, declara consentida la Resolución número Dieciocho (sentencia) de fecha 05 de mayo de 2014;

Que, con Oficio N° 0421-2018-INPE/PP de fecha 09 de mayo de 2018 y Oficio N° 0860-2015-INPE/PP de fecha 22 de octubre de 2015, la Procuraduría Pública del INPE remite el expediente del proceso judicial seguido por el Instituto Nacional Penitenciario – INPE contra SANTIAGO CHUMPITAZ MALASQUEZ, el mismo que contiene el Informe S/N de fecha 22 de octubre de 2015, a través del cual la Procuraduría Pública recomienda se cumpla la Sentencia contenida en la Resolución N° DIECIOCHO de fecha 05 de mayo de 2014, Expediente N° 00347-2013-0-0801-JR-CI-01, emitido por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en atención a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con Oficio N° 1346-2018-INPE/09.01 de fecha 18 de mayo de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 00324-2018-INPE/09.01-ERyD de fecha 18 de mayo de 2018, emitido por el Jefe de Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, en el cual recomienda acatar la Sentencia contenida en la Resolución N° DIECIOCHO de fecha 05 de mayo de 2014, Expediente N° 00347-2013-0-0801-JR-CI-01, emitida por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, contra SANTIAGO CHUMPITAZ MALASQUEZ, DISPONIENDO; la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 626 de fecha 08 de noviembre de 1991; y, la Resolución Directoral N° 985-2002-INPE/OGA-ORH de fecha 23 de diciembre de 2002; e INFUNDADA en cuanto a la devolución de lo pagado y el pago de los intereses legales; así como declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 626 de fecha 08 de noviembre de 1991; y, la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 985-2002-INPE/OGA-ORH de fecha 23 de diciembre de 2002;

Que, conforme establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)”;*

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario y la Unidad de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS; Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACATAR el MANDATO JUDICIAL dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° DIECIOCHO de fecha 05 de mayo





Resolución Directoral

Nº 103 -2018-INPE/OGA

de 2014, emitida por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, en contra de SANTIAGO CHUMPITAZ MALASQUEZ, disponiendo la NULIDAD de las Resoluciones Directorales Nº 626 de fecha 08 de noviembre de 1991 y, 985-2002-INPE/OGA-ORH de fecha 23 de diciembre de 2002; e INFUNDADA, en cuanto a la devolución de lo pagado y el pago de los intereses legales.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR, la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 626 de fecha 08 de noviembre de 1991; y la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 985-2002-INPE/OGA-ORH de fecha 23 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución Nº DIECIOCHO de fecha 05 de mayo de 2014, emitida por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR, copia de la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública del INPE, a fin que informe del presente acto al Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, así como remitir copia de la presente a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese




CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (a)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

